



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO
CALLE DE LA INDEPENDENCIA N° 1000

27 ABR 2018

HOJA 01 DE 01 FOLIOS FOLIO 01 DE 01
FIRMA

Resolución Jefatural N° 046-2018/ZR. N°XIV-JEF

Ayacucho, 23 de abril de 2018.

CARGO

Vistos:

Resolución Jefatural N°22-2018/ZRN°XIV-JEF; Informe N°074-2018/ZRN°XIV-UREG; Proveído N°328-2018-JEF, Informe N° 061-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna, así como de línea de la SUNARP;

Que, con Resolución Jefatural N°22-2018/ZRN°XIV-JEF de fecha 28 de febrero de 2018, resuelve rotar temporalmente al trabajador Víctor Pavel Córdova Chuchón, de la Oficina Receptora de San Francisco a la Oficina Receptora de Pichari, desde el 05 al 28 de marzo de 2018;

Que, con Informe N°074-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 20 de abril de 2018, el Jefe (e) de la Unidad Registral, solicita nuevamente la rotación temporal del servidor civil, VÍCTOR PAVEL CÓRDOVA CHUCHÓN de la Oficina Receptora de San Francisco a la Oficina Receptora de Pichari, desde el **02 al 30 de abril de 2018**, con la finalidad de realizar labores de caja, mesa de partes, orientación y, entre otros propio de la labor de una Oficina Receptora, correspondiéndole el reconocimiento de viáticos, además que se encuentra con la conformidad de su Jefe Inmediato. Por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales"; que señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio";

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: "De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional";

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato”*;

Que, estando a lo expuesto cabe traer a colación, la Directiva N° 001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-*“Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal”*, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, y modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017; que tiene como objeto uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral;

Que, asimismo el numeral 7.2 del punto VII-DEFINICIONES DE REFERENCIA de la Directiva en mención, manifiesta: *“Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidad de servicio: -En otra Oficina Registral, en caso de Órganos desconcentrados”*, además, el punto VIII numeral 8.1) sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, inciso 8.1.1) comprende: *“Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación”*; dichos gastos conforme al inciso 8.1.3) del acotado cuerpo normativo, expresa: *“En caso que el Desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el costo de estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional a la duración del desplazamiento, la fracción de mes se computa por treintavos”*. Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: ***“La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.”*** (Énfasis nuestro);

Que, al presente acto administrativo corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”*; así *“La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”*¹;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; *“COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”*; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015
Pág. 193.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ROTAR TEMPORALMENTE, con eficacia anticipada, al trabajador **VÍCTOR PAVEL CÓRDOVA CHUCHÓN** de la Oficina Receptora de San Francisco a la Oficina Receptora de Pichari, a partir del **02 al 30 de abril de 2018**, cumpliendo las mismas funciones objeto de su Contrato N°049-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho; por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la rotación temporal, como es a petición de la parte empleadora, corresponde viáticos al trabajador en comento, conforme a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución al trabajador **VÍCTOR PAVEL CÓRDOVA CHUCHÓN**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE



[Handwritten Signature]
CPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N°XIV
Sede Ayacucho